

**REGLAMENTO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE  
ARQUEOLOGÍA DEL COLEGIO OFICIAL DE  
DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS  
Y EN CIENCIAS DE CÁDIZ**

**ELABORADO POR EL LETRADO DON RAFAEL  
FERNÁNDEZ-PALACIOS ROVIRA**

## ÍNDICE

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Ámbito de actuación. .....PÁG. \_\_\_\_

Artículo 2.- Autonomía y capacidad.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

Artículo 4.- Domicilio.

### TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.- Fines. .....PÁG. \_\_\_\_

Artículo 6.- Funciones.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Órganos. .....PÁG. \_\_\_\_

Artículo 8.- La Asamblea General.

Artículo 9.- La Junta Directiva.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.-Ámbito de actuación.**

La Sección de Arqueología del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cádiz, cuyo ámbito territorial comprende toda la provincia de Cádiz, es la Sección que integra a todos aquellos colegiados arqueólogos que desarrollen las actividades propias de su profesión en el ámbito de la provincia de Cádiz y tengan su domicilio profesional único o principal en la referida provincia.

### **Artículo 2.- Autonomía y capacidad.**

La Sección goza de autonomía y capacidad en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento interno, pudiendo en este ámbito tomar decisiones y emprender iniciativas, necesitando sin embargo el conocimiento o autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, según el caso, en todos aquellos asuntos que afecten al Colegio como Corporación.

### **Artículo 3.- Régimen Jurídico.**

Esta Sección se constituye por tiempo indefinido, rigiéndose su organización y funcionamiento por lo establecido en el presente Reglamento y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Estatuto Particular del Colegio.

### **Artículo 4.- Domicilio.**

Su domicilio es el mismo que el del Colegio, que radica actualmente en Cádiz, Calle Sacramento, Nº 16, 2º Izqda, C.P. 11001.

## **TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES**

### **Artículo 5.- Fines.**

Son fines de esta Sección la defensa de la profesión de arqueólogo, la formación permanente de los colegiados arqueólogos, la defensa y promoción de los intereses profesionales de éstos y la vigilancia del sometimiento de los mismos a los principios jurídicos, éticos y deontológicos en su actuación profesional.

### **Artículo 6.- Funciones.**

En su ámbito de actuación, corresponde a la Sección de Arqueología el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de sus actos, iniciativas y líneas de actuación, necesitando su posterior aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio cuando afecten al Colegio como Corporación o a sus colegiados, de tal

modo que en cualquier escrito que proceda de la Sección de Arqueología deberá figurar el membrete del Colegio, el cual no podrá ser modificado en ningún caso.

2. Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio como organismo asesor en relación a los asuntos de interés general para el Colegio y para los colegiados y, especialmente, en cuestiones específicas que afecten exclusivamente a los arqueólogos colegiados, actuando en todo momento subordinada a la decisión definitiva que en cada caso adopte la Junta de Gobierno.
3. Participar con el Colegio en la defensa de la profesión de arqueólogo, así como en la defensa y promoción de los profesionales de la arqueología, pudiendo solicitar a la Junta de Gobierno que el Colegio ejercite las acciones legales que resulten procedentes en defensa de los colegiados arqueólogos y de los intereses profesionales de éstos.
4. Instar al Colegio a que impulse todas las reformas legislativas que considere convenientes en defensa de la profesión de arqueología.
5. Colaborar con el Colegio para que éste pueda participar en proyectos normativos que se refieran a las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de arqueólogo.
6. Asesorar a la Junta de Gobierno de cara a la participación del Colegio en la elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios y Docentes de Cádiz correspondientes a la profesión de arqueólogo, todo ello sin menoscabo del principio de autonomía universitaria; así como colaborar con la Junta de Gobierno a preparar la información que resulte necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos arqueólogos.
7. Contribuir a proteger la actividad del arqueólogo frente al intrusismo, ayudando a la Junta de Gobierno a tomar las medidas necesarias para evitarlo y perseguirlo, instando además al Colegio a que ejercite al respecto las acciones legales pertinentes.
8. Participar con el Colegio en la divulgación, protección, defensa y valoración del patrimonio arqueológico gaditano.
9. Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio a impedir y perseguir la competencia desleal entre los colegiados arqueólogos.
10. Promover la dignificación social y económica de los arqueólogos, procurando su formación permanente y perfeccionamiento profesional, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares.
11. Organizar, con el conocimiento o, en su caso, autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, actividades y servicios comunes de carácter cultural, profesional, formativo, asistencial y de previsión o análogos, de interés para los arqueólogos, instando al Colegio a que suscriba convenios con entidades públicas y privadas que redunden en beneficio de los mismos.

12. Colaborar con el Colegio a cumplir y hacer cumplir a los colegiados arqueólogos las Leyes, el Estatuto Particular del Colegio, este Reglamento Básico y los demás Reglamentos de Régimen Interior, así como los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta de Gobierno en las materias de su competencia.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 7.- Órganos.**

Son los órganos de gobierno de esta Sección la Asamblea General, como órgano máximo de decisión; y la Junta Directiva, como órgano representativo y de gestión.

### **Artículo 8.- La Asamblea General.**

1. Es el órgano supremo de la Sección, por lo que sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados arqueólogos, incluidos los que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes.
2. Pueden participar en ella con voz y voto todos los arqueólogos colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos colegiales.
3. Está compuesta en cada sesión por el Presidente de la Sección, los demás miembros de la Junta Directiva de la Sección y todos los colegiados arqueólogos presentes o legalmente representados.

### **Artículo 9.- La Junta Directiva.**

1. Es el órgano de representación y gestión de la Sección, al que corresponde su gobierno y administración, y que estará encabezada por el Presidente de la Sección, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, a este Reglamento Básico y al Estatuto Particular del Colegio.
2. El Presidente de la Sección será en todo momento el interlocutor y portavoz de la misma ante la Junta de Gobierno del Colegio, a la que deberá informar periódicamente sobre los actos, iniciativas y líneas de actuación de la Sección, así como también deberá poner en su conocimiento con carácter previo e inmediato todos aquellos asuntos y actuaciones que por su naturaleza y repercusión afecten al Colegio como Corporación.
3. No podrán formar parte de la Junta Directiva los colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido sancionados por el Colegio por la comisión de una infracción disciplinaria grave o muy grave, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

4. La Junta Directiva deberá comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio la convocatoria, el día y la hora de sus reuniones y asambleas como Sección con, al menos, quince días de antelación a su celebración, a fin de que puedan tener a su disposición el local del Colegio para las mismas.